

BOLETÍN OFICIAL FEDERAL DE LA REPÚBLICA DE AUSTRIA

Año 2023	Emitido el 25 de septiembre de 2023	Parte II
283. Ordenanza:	Ordenanza sobre depósitos para envases de bebidas de un solo uso [CELEX 31994L0062, 32004L0012, 32013L0002, 32018L0851, 32018L0852, 32019L0904]	

283. Ordenanza del Ministro Federal de Protección del Clima, Medio Ambiente, Energía, Movilidad, Innovación y Tecnología sobre el depósito para envases de bebidas de un solo uso hechos de plástico o metal (Ordenanza sobre el depósito para envases de bebidas de un solo uso)

Sobre la base del artículo 12 *ter*, apartados 1 y 6, el artículo 14, el artículo 14 *quater*, el artículo 23, apartados 1 y 3, y el artículo 28 *quater* de la Ley federal sobre la gestión de residuos de 2002 (AWG 2002, por su versión en alemán), Boletín Oficial Federal de Austria, parte I, n.º 102/2002, modificada en último lugar por el Boletín Oficial Federal de Austria, parte I, n.º 66/2023, se decreta de acuerdo con el Ministro Federal de Trabajo y Economía:

1. Sección Información general

Objetivos

Artículo 1. Los objetivos de la presente Ordenanza son los siguientes:

- 1) la consecución de los objetivos de recogida en una cuantía de al menos el 80 % a partir del año 2025 y de al menos el 90 % a partir del año 2027;
- 2) el reciclaje de alta calidad de los residuos de envases;
- 3) la reutilización de plásticos y metales reciclados en recipientes para bebidas; y
- 4) la prevención de la basura procedente de envases de bebidas de un solo uso hechos de plástico y metal.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. 1. La presente Ordenanza se aplicará a los envases de bebidas de un solo uso hechos de plástico y metal comercializados en Austria.

2. En el caso de las ventas a distancia en el sentido del artículo 3, punto 2, de la Ley sobre las transacciones a distancia y en el extranjero (FAGG, por su versión en alemán), Boletín Oficial Federal, parte I, n.º 33/2014, por parte de un comerciante de venta por correo que no tenga domicilio social ni establecimiento en Austria, los envases entregados en Austria y los residuos de envases acumulados posteriormente también están sujetos al ámbito de aplicación de la Ordenanza.

3. Las disposiciones de la Ordenanza sobre envases de 2014, Boletín Oficial Federal de Austria, parte II, n.º 184/2014, en su versión modificada, no se verán afectadas.

Definiciones

Artículo 3. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- 1) «envases de bebidas»: envases de venta cerrados o predominantemente cerrados para bebidas;
- 2) «envases de bebidas de plástico de un solo uso»: botellas de plástico de un solo uso para bebidas que estén total o parcialmente fabricadas en plástico, incluidas sus etiquetas, tapones y cierres que no hayan sido diseñadas, desarrolladas y comercializadas para someterse a múltiples ciclos de producción durante su ciclo de vida. Quedan exentas las siguientes:
 - a) las botellas de bebidas de vidrio o metal que tengan tapas o cierres de plástico;

- b) las botellas de bebidas destinadas a alimentos para el destete y alimentos líquidos para usos médicos especiales, tal como se definen en el artículo 2, letra g), del Reglamento (UE) n.º 609/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los alimentos destinados a los lactantes y niños de corta edad, los alimentos para usos médicos especiales y los sustitutivos de la dieta completa para el control de peso y por el que se derogan la Directiva 92/52/CEE del Consejo, las Directivas 96/8/CE, 1999/21/CE, 2006/125/CE y 2006/141/CE de la Comisión, la Directiva 2009/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 41/2009 y (CE) n.º 953/2009 de la Comisión (DO L 181 de 29.6.2013, p. 35), en su versión modificada en último lugar por el Reglamento Delegado (UE) 2021/571 (DO L 120 de 8.4.2021, p. 1), y que se utilizan para dichos fines;
- c) las cajas de bebidas;
- 3) «envases de bebidas de un solo uso hechos de metal»: latas o botellas de bebidas fabricadas total o parcialmente con metal ferroso o aluminio, incluidas sus etiquetas, tapas y cierres, que no están diseñadas, desarrolladas y comercializadas para someterse a múltiples ciclos de producto durante su ciclo de vida;
- 4) «distribuidores iniciales»: las principales partes obligadas con arreglo al artículo 13 *septies* de la Ley federal sobre la gestión de residuos de 2002 o, en el caso del embotellado por contrato, los mandantes de los embotelladores por contrato.

2. Sección

Depósito de un solo uso

Recogida de depósitos para envases de bebidas de un solo uso

Artículo 4. 1. A partir del 1 de enero de 2025, quien comercialice bebidas en envases de bebidas de un solo uso de plástico o metal con un volumen de llenado de 0,1 a 3,0 litros deberá recaudar del cliente respectivo, en nombre y por cuenta del organismo central, un depósito de 0,25 EUR por cada envase. Los distribuidores iniciales comunicarán al organismo central, al menos mensualmente, los importes de los depósitos recaudados.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las bebidas en envases de bebidas de un solo uso fabricados en plástico o metal podrán venderse sin recoger un depósito hasta finales del 31 de diciembre de 2025, si se embotellan antes del 1 de abril de 2025.

3. Todos los tipos de bebidas, a excepción de la leche y las bebidas de productos lácteos, tal y como se definen en el Código Alimentario de Austria (*Codex Alimentarius Austriacus*, capítulo B32 del Código) están cubiertas por la obligación de depósito de acuerdo con el apartado 1.

4. Los distribuidores iniciales están obligados a registrarse en el organismo central y a firmar un contrato con este. Además, los distribuidores iniciales están obligados a registrar en el organismo central los tipos de recipientes que comercializan de acuerdo con los apartados 1 a 3 y a pagar las contribuciones del productor o los costes de registro previstos.

Devolución de envases de bebidas de un solo uso sujetos a depósito y pago del importe del depósito

Artículo 5. 1. Cada distribuidor final de envases de bebidas de un solo uso sujetos a depósito de conformidad con el artículo 4, deberá recuperarlos del consumidor final durante el horario comercial normal contra el pago del importe de depósito de 0,25 EUR por envase si han sido vaciados de su contenido. La devolución puede realizarse mediante máquinas de devolución automáticas o manualmente.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los operadores de los puntos de venta en los que la devolución no se realice a través de una máquina expendedora de devolución solo aceptarán en dicho punto de venta aquellos envases de bebidas de un solo uso por los que se haya pagado un depósito que corresponda a los envases de bebidas de un solo uso ofrecidos en lo que respecta al material de envasado y al volumen de llenado. Estos operadores solo tienen que recuperar el número de envases de bebidas de un solo uso que los consumidores finales suelen comprar en este punto de venta.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, varios operadores de puntos de venta situados en lugares muy frecuentados, como en particular aeropuertos, estaciones de ferrocarril, calles comerciales o centros comerciales, también podrán designar un punto de devolución alternativo común en el que los consumidores finales puedan devolver los recipientes de depósito. Este punto de devolución debe estar muy cerca de los puntos de venta. Los vales de depósito que se expidan en este punto de devolución deberán poder canjearse en las inmediaciones. Los distribuidores finales tienen que informar claramente a los consumidores finales sobre estas opciones de devolución y las opciones de canjear los vales de depósito.

4. Los operadores de establecimientos de hostelería y restauración, como, en particular, los establecimientos de alojamiento, los restaurantes, las cafeterías, los establecimientos de restauración o los puestos de salchichas que introduzcan en el mercado envases de bebidas de un solo uso de conformidad con el artículo 4, se considerarán distribuidores finales. Los explotadores de establecimientos de hostelería restauración en los que, por regla general, no se retiran envases de bebidas de un solo uso, no tienen que cobrar y reembolsar al consumidor un depósito por los envases de bebidas de un solo uso que permanezcan en el establecimiento, como excepción a lo dispuesto en el artículo 4 y en el apartado 1, y tampoco existe la obligación de aceptar devoluciones.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los distribuidores finales que vendan envases de bebidas de un solo uso con depósito de máquinas expendedoras pagarán al organismo central una tasa de compensación por envase determinada por dicho organismo central, que se basará en el coste del canje adicional en otros puntos de canje, a menos que el distribuidor final pueda demostrar al organismo central que existe una opción de devolución en las inmediaciones de la máquina expendedora. Los distribuidores finales tienen que informar claramente a los consumidores finales en la máquina expendedora sobre estas opciones de devolución.

6. En caso de ventas a través de servicios de entrega, en particular a través del comercio en línea, el distribuidor final debe garantizar la devolución y el reembolso del depósito en el momento de la entrega. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el importe del depósito podrá abonarse por la misma vía que la liquidación del pedido. Solo deben retirarse los envases de bebidas de un solo uso con un depósito que corresponda al envase de bebidas de un solo uso ofrecido por material de envasado y volumen. Estos distribuidores finales solo tienen que recuperar el número de envases de bebidas de un solo uso que suelen pedir los consumidores finales. Los proveedores de servicios postales, de paquetería u otros servicios de transporte de mercancías están exentos de estas obligaciones.

7. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 6, en el caso de la venta de envases de bebidas de un solo uso con depósito, cuando la entrega se realice a través de servicios postales, servicios de paquetería u otros proveedores de servicios de transporte de mercancías, el distribuidor final deberá abonar al organismo central una contribución compensatoria por envase determinada por dicho organismo central, que se basará en el coste del reembolso adicional de otros puntos de recogida. Lo mismo se aplica a las entregas de alimentos de restaurantes y terceros encargados por ellos.

8. La devolución voluntaria de los envases de bebidas de un solo uso sujetos a depósito de conformidad con el artículo 4 también podrá realizarse en los puntos de devolución integrados contractualmente por el organismo central. Dichos contratos se celebrarán teniendo especialmente en cuenta la rentabilidad, la accesibilidad para los consumidores finales y la distribución geográfica.

9. La aceptación voluntaria de devoluciones también puede ser acordada por el organizador con el organismo central de eventos, donde las bebidas en envases de bebidas de un solo uso solo se comercializan y se aceptan devoluciones durante un período de tiempo limitado. Además, puede acordarse con el organismo central un reembolso voluntario en el marco de campañas de recaudación de fondos.

Etiquetado

Artículo 6. Los distribuidores iniciales deberán marcar los envases de bebidas de un solo uso conforme al artículo 4 de manera visible, reconocible y permanente con un código de barras y con el símbolo de depósito conforme al **anexo**.

3. Sección Organismo central

Establecimiento de un organismo central

Artículo 7. 1. Los distribuidores iniciales y los operadores de recogida establecerán un organismo central sin ánimo de lucro en forma de sociedad de responsabilidad limitada [SL (GmbH, por su versión en alemán)].

2. Se alcanzará un acuerdo con el Ministro Federal de Protección del Clima, Medio Ambiente, Energía, Movilidad, Innovación y Tecnología sobre los estatutos de la asociación patrocinadora, el memorándum y los estatutos del organismo central y cualquier modificación sustancial prevista de estos documentos. Si no se alcanza la aprobación, el Ministro Federal de Protección del Clima, Medio Ambiente, Energía, Movilidad, Innovación y Tecnología emitirá, previa solicitud, un aviso en el que se indiquen los motivos del rechazo.

3. La sociedad de responsabilidad limitada nombrará un consejo de supervisión, que en cualquier caso tendrá derecho de aprobación sobre la determinación de la compensación de los gastos de reembolso, así como de los contratos:

- 1) con un volumen superior a 250 000 euros; o
- 2) con un volumen superior a 100 000 euros. Si se supera el presupuesto aprobado, se concederá.

4. La sociedad de responsabilidad limitada designará un comité de empresa propio al que, en contra de lo dispuesto en el apartado 3, se le concederá en todo caso el derecho de aprobar los contratos que se celebren entre el organismo central y los distribuidores iniciales y los operadores de recogida en lugar del consejo de supervisión. En tales casos, el comité de empresa en sí tendrá la función de un consejo de supervisión especial. Las personas que deseen prestar un servicio operativo al organismo central de conformidad con el artículo 8, apartado 1, y otras personas que tengan un interés económico en relación con estos servicios no podrán ser miembros del comité de empresa en sí mismo. Con el fin de proteger los secretos comerciales y empresariales, tampoco podrán participar las personas que mantengan con ellos una relación de competencia.

Tareas generales del organismo central

Artículo 8. 1. El organismo central llevará a cabo todas las tareas relacionadas con la organización y ejecución de flujos materiales, de efectivo y de datos de conformidad con las secciones 4 a 6 de la presente Ordenanza. El organismo central deberá cumplir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 28 *quater*, apartados 2 y 3, de la Ley federal sobre la gestión de residuos de 2002.

2. El organismo central podrá recurrir a uno o varios terceros independientes en el desempeño de las tareas individuales a que se refiere el apartado 1.

3. El organismo central elaborará un concepto de control eficaz para los distribuidores iniciales. Además, este concepto de control debe incluir también un control de los responsables de la recogida de los recipientes, en particular mediante la comprobación de la exactitud de los recipientes de depósito devueltos y de las liquidaciones. Este concepto de control se presentará al Ministro Federal de Protección del Clima, Medio Ambiente, Energía, Movilidad, Innovación y Tecnología a más tardar el 1 de julio de 2025 y posteriormente en caso de cambios significativos.

4. El organismo central se hará cargo de los costes de las operaciones de limpieza relacionadas con los residuos de envases de plástico de un solo uso para bebidas con depósito y del posterior transporte y tratamiento de dichos residuos a partir del año natural 2025. Los costes que deban sufragarse se determinarán entre los agentes afectados de manera transparente con arreglo al Derecho civil. Los costes de las operaciones de limpieza relacionadas con los residuos se limitan a las actividades realizadas por las autoridades públicas o en nombre de las autoridades públicas. El método de cálculo se diseñará para determinar los costes asociados a la eliminación de residuos de manera proporcionada. A fin de mantener los costes administrativos lo más bajos posible, las contribuciones financieras a los costes de las operaciones de limpieza podrán determinarse mediante importes fijos adecuados, incluidos importes fijos plurianuales.

5. El organismo central deberá hacer las características de diseño del símbolo de depósito de acuerdo con el **anexo** disponible para los distribuidores iniciales registrados.

Información de los consumidores finales

Artículo 9. El organismo central debe informar a los consumidores finales sobre la correcta manipulación de los recipientes para bebidas, el significado del símbolo de depósito y los puntos de devolución adecuados implicando a las estructuras existentes de consulta de residuos municipales. En particular, dicha información abarcará lo siguiente:

- 1) medidas para prevenir los residuos, incluidos incentivos para un comportamiento responsable de los consumidores;
- 2) disponibilidad de alternativas reutilizables y sistemas de reutilización;
- 3) posibilidades y conveniencia de las posibilidades de eliminación y recuperación adecuadas en términos de conservación de los recursos; y
- 4) repercusión negativa en el medio ambiente de la basura y otra eliminación inadecuada del producto en cuestión.

Deben cumplirse los requisitos pertinentes relacionados con el contenido del Ministro Federal de Protección del Clima, Medio Ambiente, Energía, Movilidad, Innovación y Tecnología.

4. Sección

Financiación y flujos de efectivo

Contribuciones de los productores y contribuciones compensatorias

Artículo 10. 1. Para llevar a cabo las tareas del organismo central, se recaudará una contribución del productor por cada envase de bebida de un solo uso comercializado por el distribuidor inicial de conformidad con el artículo 4.

2. El organismo central determinará y publicará periódicamente el importe de estas contribuciones al productor por material (plástico y metal), al menos una vez al año. El cálculo permite la diferenciación en función de si se utiliza un código de barras nacional o internacional. Además, se hará una diferenciación de las contribuciones de los productores en función de consideraciones ecológicas.

3. A la hora de determinar el importe de las contribuciones del productor por material de envasado, deben tenerse en cuenta los ingresos (en particular, las cuotas de registro, los ingresos de material y los depósitos no pagados) y los gastos [en particular, la compensación de gastos (cuotas de manipulación, costes de recogida, clasificación, recuento y transporte, costes de administración, costes de preparación, costes de financiación del organismo central, costes de relaciones públicas y costes de prevención de residuos o costes de limpieza)]. No se permite una contribución negativa del productor. Los excedentes deberán utilizarse para mejorar el sistema en su conjunto.

4. Los distribuidores de máquinas expendedoras y los comerciantes que realicen entregas a consumidores finales a través de proveedores de servicios postales, de paquetería u otros servicios de transporte de mercancías deberán inscribirse en el organismo central y deberán abonar cada uno de ellos la contribución de compensación determinada por el organismo central de conformidad con el artículo 5, apartados 5 y 7.

Ingresos significativos y depósitos no pagados

Artículo 11. El organismo central conservará los ingresos significativos y los depósitos no pagados, que servirán para financiar sus tareas.

Asignaciones de gastos para la devolución (tasa de gestión)

Artículo 12. 1. La tasa de gestión sirve como compensación por el gasto medio en que incurre un sujeto obligado a la devolución o un sujeto obligado a la devolución voluntaria de acuerdo con el artículo 21 en la recogida de envases de bebidas de un solo uso sujetos a depósito, incluido el almacenamiento previo a la retirada. A la hora de determinar la tasa de gestión para la devolución de envases de bebidas de un solo uso con depósito de conformidad con el artículo 4, se tendrán en cuenta, en particular, los costes de personal necesarios, los costes de mantenimiento, las necesidades de espacio y la depreciación. Se permite una distinción en el importe de la tasa de gestión para una devolución con máquina expendedora y para una devolución manual y por material (plástico y metal).

2. El organismo central debe determinar y publicar el importe de una tasa de gestión de acuerdo con el Ministro Federal de Protección del Clima, Medio Ambiente, Energía, Movilidad, Innovación y Tecnología. La base de cada determinación es una encuesta externa, encargada junto con el Ministerio Federal de Protección del Clima, Medio Ambiente, Energía, Movilidad, Innovación y Tecnología. El importe de la tasa de gestión deberá evaluarse si los factores significativos han cambiado o al menos cada tres años.

3. El organismo central pagará al menos mensualmente a todos los aceptantes registrados de envases de bebidas de un solo uso devueltos en depósito de conformidad con el artículo 4 la tasa de gestión a la que tengan derecho al menos mensualmente.

Recálculo del depósito

Artículo 13. El organismo central reembolsará a todos los retornantes obligados registrados y a los retornantes voluntarios registrados de envases de bebidas de un solo uso devueltos en depósito de conformidad con el artículo 4 los importes de depósito abonados por ellos al menos mensualmente. Al calcular los importes de depósito, se utilizarán los datos de la máquina expendedora de devolución o los datos obtenidos a partir de un punto de recuento.

Prevención

Artículo 14. El organismo central proporcionará al Ministro Federal de Protección del Clima, Medio Ambiente, Energía, Movilidad, Innovación y Tecnología una lista de proyectos financiados de prevención de residuos (artículo 29, apartado 4 bis), de la Ley federal sobre la gestión de residuos de 2002), incluida una descripción como parte de su informe de actividades (apartado 14 *quater* de la Ley federal sobre la

gestión de residuos de 2002). El organismo central podrá recurrir a un tercero para la gestión de proyectos de prevención de residuos.

5. Sección

Flujo de materiales

Propiedad de los bienes recogidos

Artículo 15. El organismo central será propietario de todos los envases de bebidas de un solo uso por los que se haya pagado un depósito manualmente y que hayan sido retirados a través de máquinas expendedoras de devolución de envases o manualmente de acuerdo con el artículo 4.

Tasas de recogida

Artículo 16. El organismo central deberá garantizar que:

- 1) a partir de 2025, al menos el 80 % en peso de los residuos de envases de bebidas de un solo uso hechos de plástico sujetos a depósito, y de envases de bebidas de un solo uso hechos de metal sujetos a depósito, cada uno, y;
- 2) a partir de 2027, al menos el 90 % en peso de los residuos de envases de bebidas de un solo uso hecho de plástico sujetos a depósito, y de envases de bebidas de un solo uso hechos de metal sujetos a depósito, cada uno;

se recojan por separado.

Recogida en los colectores de devolución

Artículo 17. 1. El organismo central recogerá o dispondrá la recogida de los envases de bebidas de un solo uso que hayan sido depositados y devueltos por los canjeadores registrados de conformidad con el artículo 5 a intervalos de tiempo adecuados. A la hora de determinar los intervalos y las modalidades de recogida, deberá tenerse en cuenta la viabilidad (por ejemplo, las capacidades de almacenamiento) para los recolectores, la rentabilidad del sistema global y la consecución garantizada de los objetivos de recogida.

2. La recogida de los envases de bebidas de un solo uso depositados será licitada por el organismo central según criterios regionales y de hecho.

3. No obstante lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2, el organismo central puede disponer que la recogida de los envases de bebidas de un solo uso devueltos con depósito sea realizada por la logística de reparto existente, por ejemplo, por cadenas de supermercados o mayoristas, sin tener que sacarlo a concurso, siempre y cuando se garantice que esta recogida es más eficaz en su conjunto y es necesaria por razones de protección del medio ambiente.

Puntos de recuento

Artículo 18. El organismo central establecerá y gestionará los puntos de recuento o pondrá en funcionamiento los puntos de recuento. Estos puntos de recuento se utilizan para registrar los envases de bebidas de un solo uso devueltos manualmente.

Derecho de preferencia

Artículo 19. El organismo central ofrecerá a cada primer distribuidor, a prorrata, los envases de bebidas de un solo uso clasificados por material y color para su compra a precios de mercado. Se publicarán los respectivos precios. La proporción se determina a partir de la recogida de los envases de bebidas de un solo uso puestos en circulación por el primer distribuidor respectivo. El derecho de preferencia está limitado al 90 % de los envases de bebidas de un solo uso clasificados.

Reciclado

Artículo 20. Los distribuidores iniciales y el organismo central entregarán las respectivas masas de envases de bebidas de un solo uso hechos de plástico o metal a una instalación de reciclado y las reciclarán en la mayor medida posible de acuerdo con el estado de la técnica.

6. Sección

Gestión de la información

Registro

Artículo 21. 1. El organismo central establecerá y mantendrá un registro de los datos necesarios para sus tareas de los distribuidores iniciales, los recolectores de devoluciones, los distribuidores con arreglo al

artículo 5, apartados 5 y 7, los puntos de recuento y los tipos de recipientes. Puede utilizarse un tercero independiente para este fin.

2. En este registro:

- 1) los distribuidores iniciales;
- 2) las partes obligadas a aceptar devoluciones que deseen hacer uso de un nuevo cálculo de depósitos;
- 3) los canjeadores voluntarios que deseen hacer uso de un nuevo cálculo de depósito; y
- 4) los distribuidores de conformidad con el artículo 5, apartados 5 y 7;

tienen que registrarse con sus datos maestros y mantener estos datos actualizados.

3. El organismo central podrá fijar una tasa de inscripción única para el registro de los distribuidores iniciales. No podrá cobrarse ningún coste por el registro de los recolectores de devoluciones, los recolectores de devoluciones voluntarias y los distribuidores de conformidad con el artículo 5, apartados 5 y 7.

Registro de los tipos de recipientes

Artículo 22. 1. Los distribuidores iniciales deben registrar el envase de bebidas de un solo uso que utilizan con un depósito por tipo de recipiente en el organismo central. Deberá especificarse el material (recipiente, tapa, etiqueta), las dimensiones, el volumen de llenado, el peso, el espesor del material y el color. Además, debe presentarse al organismo central o a un tercero designado por él una muestra de envases de bebidas de un solo uso, incluido el código de barras.

2. El organismo central incluirá cada tipo de recipiente que cumpla los requisitos técnicos del registro de datos con arreglo al artículo 21 y facilitará los datos necesarios a los fabricantes de máquina expendedora de devolución para adaptarlas.

3. El organismo central cobrará una tasa de registro única por tipo de recipiente para cubrir los gastos de registro, cualquier inspección técnica y el ajuste de las máquina expendedora de devolución, como máximo.

Notificaciones al organismo central

Artículo 23. 1. Los distribuidores iniciales deben comunicar la masa y el número de envases de bebidas de un solo uso puestos en el mercado con un depósito por tipo de recipiente o por código de barras al organismo central a través del registro de conformidad con el artículo 21.

2. Los recolectores de devoluciones de conformidad con el artículo 5 que utilicen máquina expendedora de devolución comunicarán al organismo central a través del registro el número por código de barras del envase de bebidas de un solo uso recuperado, de conformidad con el artículo 21. En caso de reembolso manual, el operador del punto de recuento comunicará estos datos, desglosados por canjeadores individuales, al organismo central a través del registro de conformidad con el artículo 21.

3. Los distribuidores iniciales facilitarán las masas por material de envasado asumidas en virtud del derecho de preferencia y entregadas al respectivo reciclador, el nombre y la dirección de la instalación de reciclado y las respectivas masas recicladas por material de envasado, teniendo en cuenta la Decisión de la Comisión, de 22 de marzo de 2005, por la que se establecen los modelos relativos al sistema de bases de datos de conformidad con la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los envases y residuos de envases (DO L 86 de 5.4.2005, p. 6), modificada por la Decisión de Ejecución (UE) 2019/665 que modifica la Decisión 2005/270/CE (DO L 112 de 26.4.2019, p. 26), que deberá notificarse anualmente al organismo central a más tardar el 10 de marzo del año siguiente.

4. Los distribuidores iniciales están obligados a comunicar al organismo central la masa de reciclado utilizada a través del registro conforme al artículo 21 para cada año natural, a más tardar el 15 de marzo del año siguiente, en relación con:

- 1) las botellas de bebidas fabricadas principalmente con tereftalato de polietileno («botellas PET») que comercialicen en el año natural anterior, que se comunicarán por primera vez en el año natural 2025;
- 2) las botellas de plástico de un solo uso que comercialicen, que se comunicarán por primera vez para 2028.

Obligaciones de información del organismo central

Artículo 24. 1. Cada año, a más tardar el 10 de abril del año siguiente, el organismo central comunicará electrónicamente los siguientes datos al Ministro Federal de Protección del Clima, Medio Ambiente, Energía, Movilidad, Innovación y Tecnología a través del registro previsto en el artículo 22 de la Ley federal sobre la gestión de residuos de 2002:

- 1) la masa y el número de envases de bebidas de un solo uso con depósito introducido en el mercado por los distribuidores iniciales en Austria, desglosados por material de envasado y, además, por PET y otros envases de plástico;
- 2) la masa y el número de envases de bebidas de un solo uso con depósito por tipo de recipiente, desglosados por material de envasado y, además, por PET y otros recipientes de plástico;
- 3) los datos agregados de las masas recicladas comunicados por los distribuidores iniciales de conformidad con el artículo 23, apartado 3;
- 4) las masas entregadas por el organismo central para cada empresa de reciclaje y material de envasado, el nombre y la dirección de la planta de reciclaje y las masas recicladas respectivas para cada material de envasado; y
- 5) los datos del año natural anterior comunicados de conformidad con el artículo 23, apartado 4.

Los respectivos documentos y cálculos relativos a estas notificaciones se conservarán durante siete años y se presentarán al Ministro Federal de Protección del Clima, Medio Ambiente, Energía, Movilidad, Innovación y Tecnología, previa solicitud a efectos de supervisión.

2. Además, el Ministro Federal de Protección del Clima, Medio Ambiente, Energía, Movilidad, Innovación y Tecnología debe recibir evaluaciones agregadas periódicas a partir de los datos del organismo central.

3. Los secretos empresariales y comerciales deben protegerse al transmitir datos. En particular, los datos solo pueden transmitirse a terceros de forma agregada y anonimizada y no rastreable.

4. Los datos a que se refiere el apartado 1 se recogerán teniendo en cuenta:

- 1) la Decisión 2005/270/CE por la que se establecen los modelos relativos al sistema de bases de datos de conformidad con la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los envases y residuos de envases (DO L 86 de 5.4.2005, p. 6), modificada por la Decisión de Ejecución (UE) 2019/665 que modifica la Decisión 2005/270/CE (DO L 112 de 26.4.2019, p. 26).
- 2) la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1752 por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva (UE) 2019/904 en lo que respecta al cálculo, la verificación y la comunicación de datos sobre la recogida separada de residuos de botellas para bebidas de plástico de un solo uso (DO L 349 de 4.10.2021, p. 19).

7. Sección

Disposiciones transitorias y finales

Aplicación del Derecho de la Unión

Artículo 25. La presente Ordenanza transpone las siguientes Directivas:

- 1) Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases (DO L 365 de 31.12.1994, p. 10);
- 2) Directiva 2004/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases (DO L 47 de 18.2.2004, p. 26);
- 3) Directiva 2013/2/UE de la Comisión, de 7 de febrero de 2013, que modifica el anexo I de la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los envases y residuos de envases (DO L 37 de 8.2.2013, p. 10);
- 4) Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases (DO L 150 de 14.6.2018, p. 141);
- 5) Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos (DO L 150 de 14.6.2018, p. 109);
- 6) Decisión de Ejecución (UE) 2019/665 de la Comisión, de 17 de abril de 2019, que modifica la Decisión 2005/270/CE, por la que se establecen los formatos relativos al sistema de bases de datos de conformidad con la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los envases y residuos de envases (DO L 112 de 26.4.2019, p. 26); y
- 7) Directiva (UE) 2019/904 relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente (DO L 155 de 12.6.2019, p. 1).

Notificación

Artículo 26. La Ordenanza del Ministro Federal de Protección del Clima, Medio Ambiente, Energía, Movilidad, Innovación y Tecnología sobre el depósito para envases de bebidas de un solo uso hechos de plástico o metal (Ordenanza sobre el depósito para envases de bebidas de un solo uso), Boletín Oficial Federal de Austria, parte II n.º 283/2023, fue notificada de conformidad con lo dispuesto en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (DO L 241 de 17.9.2015, p. 1), (número de notificación: 2023/148/A).

Entrada en vigor

Artículo 27. La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Gewessler

Anexo

Símbolo del depósito

Los recipientes para bebidas de un solo uso de conformidad con el artículo 4 están marcados de forma visible, reconocible y permanente con el símbolo de depósito que se muestra aquí (marca denominativa figurativa):



Figura 1: Símbolo del depósito